



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00133-00
DEMANDANTE: MARIA INES QUESADA RINCON
mauriciovasquezmartinez@hotmail.com
DEMANDADO: COOPERATIVA COLANTA**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que repose en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada si fuera el caso, del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Indique el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.
3. Aclare el ordinal primero de las pretensiones, en el sentido de precisar los extremos temporales de la relación laboral de la que solicita su declaratoria.
4. Aclare el ordinal cuarto de las pretensiones, en el sentido de precisar los sueldos y emolumentos laborales por los que solicita sea condenada la demandada.
5. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en la pretensión sexta de condena la indexación de las prestaciones sociales y al mismo tiempo en la pretensión quinta de condena se solicita la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del C.P.T.
6. Aclare la solicitud de prueba de interrogatorio de parte, toda vez que el mismo procede respecto de la contraparte y, en el libelo

demandatorio se está citando a varias personas, por lo que, si la calidad en la que deben ser citados es de testigos, deberá corregirse en ese sentido la solicitud, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb